



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La necesidad de un auxiliar técnico y autorizado para resolver las cuestiones administrativas y científicas á que dá lugar la ejecución de la ley de pesas y medidas, sancionada en 19 de Julio de 1849, motivó la creación de la comision, cuyas limitadas funciones llevó á cabo con el mayor celo; pero si ha de seguir prestando la cooperacion que exige la acertada adopcion de las medidas necesarias para llegar á su establecimiento, necesita reorganizarse sobre bases permanentes con mayor extension de atribuciones, y con una organizacion adecuada.

Tal es el objeto del presente proyecto de Real decreto, que el que suscribe somete á V. M., esperando merezca su Real aprobacion. Madrid 12 de Diciembre de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comision creada por mi Real decreto de 19 de Julio de 1849, con objeto de proponerme los medios de ejecutar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º y primero del art. 7.º de la ley de 19 del propio mes y año sobre pesas y medidas, se reorganiza con el carácter de permanente. Su atribucion es consultar al Gobierno sobre las cuestiones á que dá lugar la ejecución de la referida ley, y que éste someta á su consejo, y ejecutar é inspeccionar los trabajos que para llevar á cabo aquella tenga por conveniente ordenarla.

Art. 2.º La comision se compondrá, además de los individuos de la actual comision residentes en Madrid, de tres profesores del Instituto industrial ó Escuela mercantil, y de tres individuos más, que por sus estudios ó cargos reúnan conocimientos especiales en el ramo. El Director de Agricultura, Industria y Comercio será vocal nato.

Art. 3.º El tiempo de desempeño del cargo de Vocal de la comision de pesas y medidas se computará para la clasificacion y abono de los derechos pasivos á los que tengan adquirida ó adquirieran en lo sucesivo opcion á ellos.

Art. 4.º La comision de pesas y medidas tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por Mí entre sus mismos individuos. Tendrá tambien el número de subalternos que se consideren indispensables, pudiendo además el Ministro de Fomento agregar para auxiliar sus trabajos, á propuesta suya y temporalmente, empleados activos de otras dependencias.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha reorganizando la comision creada en 19 de Julio de 1849 para llevar á efecto la ley de pesas y medidas.

Vengo en nombrar Vocales de dicha comision á D. Francisco de Luxán, con el carácter y funciones de Presidente; á D. Alejandro Oliván, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Rafael Escriche, D. Lucio del Valle y D. Manuel María Azofra, individuos que son de la actual comision, y á Don Manuel Aguirre de Tejada, Oficial de Secretaria del Ministerio de Fomento; á D. Magín Bonet y D. Ignacio Sanchez Solís, Profesores del Instituto industrial; á D. Pedro Tejada, que lo es de la Escuela de comercio, y á D. Camilo Labrador, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Fornis, concesionario del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, ha tenido á bien autorizarle por término de un año para verificar los estudios de otro que desde la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez empalme en Los Palacios ó en el punto más conveniente con la referida línea de Badajoz; en el concepto de que por esta autorizacion no se dá derecho alguno al peticionario á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo del corriente año de 1860 acudió al Gobierno de la indicada provincia D. Angel Aparicio, comprador en 2 de Marzo del mismo año del monte perteneciente á los propios de Villagomez, solicitando que no se reconocan las servidumbres que reclaman los vecinos que tienen corrales para ganados en el centro del monte, toda vez que este fué enajenado sin condicion alguna.

Que pasado el negocio por el Gobernador á informe de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, lo evacuó esta en sentido desfavorable al exposante en 14 de Junio, proponiendo que se oyesse al Promotor fiscal, quien opinó en 25 del propio mes que se ampliase la instruccion del expediente.

Que Aparicio recurrió entretanto por separado en 3 del mismo Junio al Juez de primera instancia de Lerma con un interdicto contra Eleuterio Delgado, porque este, sin autorizacion del comprador, volvía á cerrar su ganado en el corral que tiene en el punto del expresado monte denominado Hoya-espejo.

Que admitido y sustanciado el interdicto sin atencion del querrelado, conforme se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolusion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando: 1.º Que la reclamacion hecha por D. Angel Aparicio, por la via sumarísima del interdicto, á los tres meses próximamente de comprar y de poseer el monte de que se trata, tiene inevitablemente á obtener una declaracion que aclare ó fije, aunque no sea más que en el estado posesorio, el más ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, segun el artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la via gubernativa á la Autoridad del órden administrativo:

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real órden de 15 de Diciembre de 1860 se destina en su empleo al primer batallon del regimiento del Rey, núm. 4 del ejército de la isla de Cuba, al primer Comandante del de la Peninsula D. Telesforo Gorostegui y Savalegui, segun tenia solicitado; y á los sargentos primeros D. Juan Rueda y Garrido, del regimiento de Asturias, y D. Guillermo Rogi y Fernández, del provincial de Santander, con ascenso al ejército de dicha isla, el primero al regimiento del Rey, núm. 4, y el segundo al de Cuba, núm. 7.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros que por Real órden de 15 de Diciembre de 1860, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Mariano Bazan y Blasco, Capitan del cuadro de reemplazo, destinado de Capitan de la quinta compania del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7. D. Antonio Lapuya y Sasetá, Capitan graduado Teniente en comision activa, de Capitan de la tercera compania del segundo batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Manuel Aragón y Lobo, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente de la 6.ª compania del primer batallon del regimiento de España, núm. 5. D. José Martínez y Botella, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la sexta compania del primer batallon del regimiento Milicias de la Habana. D. Tomás Guerra y Pérez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente de la compania de cazadores del primer batallon del regimiento de España, núm. 5. D. Ramon Moyano y Zazo, Teniente de reemplazo, de Teniente de la compania de granaderos del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5. D. Mateo Traperó y Delgado, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente de la cuarta compania del batallon cazadores Isabel II, núm. 3. D. José Carrin y Lopez, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente de la primera compania del segundo batallon del regimiento de Tarragona, número 8. D. José Alvarez y Márcos, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente de la sexta compania de la primera seccion de Milicias de color. D. Manuel Aragón y Quintana, sargento primero del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente de la cuarta compania del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, por Real órden de 11 del actual, que se entreguen, como ya se ha verificado, en la Caja general de Depósitos, y á disposicion del Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, las cantidades que, con tal objeto, han remitido á este Ministerio las corporaciones y funcionarios que se expresan á continuacion:

Table with 2 columns: Name of organization and Amount in Ptas. vs. céntos. Total: 450,541.60

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Ezzequatur á D. Juan Antonio Tresserra, nombrado Cónsul de la República Argentina en Barcelona.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Artieda, Administrador depositario de Rentas del partido de Reinosa, jubilado, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: El expediente gubernativo, del que resulta: Que en 30 de Junio de 1843 hizo Artieda dimision de su destino, expresando que la causa era por que sus principios políticos no estaban conformes con los del pronunciamiento.

Que en 27 de Octubre se expidió Real órden, por la que se accedió á la jubilacion que habia pretendido, y con el sueldo que por clasificacion le correspondiera.

Que en 1.º de Julio de 1856 la Junta de Clases pasivas acordó que no tenia derecho á que se le abonara el tiempo intermedio desde 1843 á 1854, ó sea los 11 años que habia reclamado al intentar la mejora de su clasificacion, creyéndose comprendido en la gracia dispensada en la ley de 26 de Julio de 1855; y en 7 del citado mes de Julio solicitó su revocacion el fallo de la Junta, lo que fué desestimado por Real órden de 24 de Noviembre de 1858:

Vista la demanda presentada por D. Manuel Artieda en el Consejo de Estado, pidiendo la revocacion de la expresada Real órden:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva á la Administracion y confirme la Real órden reclamada:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reproduce sus anteriores pretensiones:

Visto el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1855, que textualmente dice así: «Se declara de abono para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos el tiempo trascurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio, ó hicieron dimision de sus destinos por motivos puramente políticos, desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1854, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva, sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo.»

Considerando que D. Manuel Artieda, si bien quedó cesante en tiempo hábil y por una causa política, pidió en seguida su jubilacion y la obtuvo:

Considerando que la jubilacion voluntaria de Don Manuel Artieda, privando al Gobierno del derecho de volverle al servicio activo, le privó á él tambien de la aptitud para solicitarlo:

Considerando que la gracia concedida por la ley antes citada á los que hubian permanecido en situacion pasiva desde el año de 1843 al 1854 sin haber pretendido salir de ella, solo puede entenderse aplicable á los que, teniendo aptitud por derecho para pretender su vuelta al servicio activo, no lo solicitaron:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, y el Marqués de Gerona.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel Artieda, y en confirmar la Real órden de 24 de Noviembre de 1858. Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Juan Sanyé.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de descubierta seguido contra Don Miguel Arias de Cartavio, Administrador interino de Rentas estancadas que fué de Albacete, por 4.000 rs. que recibió para moviliario de la expresada dependencia en Mayo de 1858, y cuya inversion no ha justificado en la cuenta del Tesoro de ingresos y pagos por todos conceptos de dicho mes y año, rendida por D. Leandro de Campomaner, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Benoso Cortés, ha dictado el fallo siguiente:

Vista la certificacion expedida por el Contador que tiene á su cargo el exámen de las cuentas del Tesoro de la provincia de Albacete, en la que se inserta la providencia de la Sala primera, dictada en la de dicha clase del mes de Mayo de 1858, rendida por D. Leandro de Campomaner, disponiéndose la formacion de expediente de descubierta contra D. Miguel Arias Cartavio, presunto responsable al reintegro de los 4.000 rs. datados en aquella por entrega hecha al mismo para atender al moviliario de la Administracion de Estancadas, como Oficial primero que era de dicha dependencia, por no haber presentado la cuenta de la inversion de dicha suma, segun resulta de las actuaciones seguidas en la expresada cuenta del Tesoro del mes de Mayo de 1858, y á cuyo pago no podia ser condenado sin embargo este interesado por resultar que no habia sido oido en forma, teniendo por único objeto la instruccion de este expediente el llenar este requisito de la ley:

Visto el pliego de descubierta que, con insercion literal del resto del art. 4.º de la referida cuenta, en la parte relativa á la reclamacion de la inversion de los expresados 4.000 rs., sus contestaciones y demás gestiones practicadas con objeto de procurar la solvencia del mismo, le fué dirigido con señalamiento de 30 dias en 3 de Marzo último por conducto del Gobernador de la provincia de Oviedo, donde seguian comunicaciones de la Direccion general de Estancadas debia residir en aquella fecha:

Vista la contestacion dada por el interesado dentro del término concedido al efecto:

Vista la censura de calificacion extendida por el Contador de exámen en 1.º de Mayo último, que con fecha 3 del mismo fué dirigida al interesado con nuevo término de 30 dias:

Visto finalmente el dictámen emitido por el Ministerio fiscal en 23 de Octubre último:

Considerando que con estas nuevas actuaciones se ha llenado cumplidamente el objeto que se propuso la Sala primera al acordar que se instruyera el expediente de descubierta:

Considerando que esto no obstante no se halla satisfecho cual debiera el reparo, ni aun contestado razonablemente:

Considerando que, lejos de ser cierto el hecho alegado por el interesado de haber entregado al Administrador D. Nicolás Cabañas la cuenta documentada de la inversion de los expresados 4.000 rs., del informado por este resulta todo lo contrario, puesto que asegura que en diferentes ocasiones le hizo comprender la necesidad y el deber que tenia de cumplir aquel servicio, y no pudo conseguir que lo verificase:

Considerando por último que la ley no admite más discusion sobre este punto, y que la cantidad librada carece de la debida justificacion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los 4.000 rs. que D. Miguel Arias Cartavio recibió en Mayo de 1858 para el moviliario de la Administracion de Estancadas de la provincia de Albacete como Oficial primero de la misma ejerciendo funciones de Administrador, condenándole al reintegro de la expresada suma y al pago de los intereses correspondientes, con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la ley de Contabilidad.

Publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion para que se expida la oportuna certificacion que ha de remitirse al Ministro Tug-dó de la Sala á los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica, debiendo unirse aquí en la cuenta de que proceda, la cual continuará en suspenso hasta la terminacion del expediente de reintegro.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 12 de Diciembre de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Masía y Azana.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Francisco Donoso Cortés, Ministro de Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédulas, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—Gabriel Cortés.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1857, cuyos extractos se han remitido á la D. de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Large table with columns: Número de órden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sub-sections for PROPIOS and BENEFICENCIA.

Table with columns: Numero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Numero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Impresa la tercera edición del Real decreto, instrucción y tarifas que constituyen la legislación de consumos, se advierte al público que en la portería de esta oficina general se venden ejemplares encuadernados a la rústica al precio de 4 rs. cada uno.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director, José Gener.

Dirección general de Loterías.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de esta oficina general.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcalá de Chisvert y San Mateo.

El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcalá de Chisvert á San Mateo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recolectando los que de ellos parten para otros destinos.

La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Por el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de renta de Castellón.

Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Se es responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Se será obligación del contratista cobrar los extraordinarios del servicio que ocurran con arreglo al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quedará rematada la conducción se señalará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de renta de Castellón.

El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la dicha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Alcalá y San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 rs. vn. anuales, no admitiéndose proposición que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Castellón, ó en las Administraciones de Ventas de Alcalá ó San Mateo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, conculcado el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alcalá de Chisvert á San Mateo y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y ampara á José Bumayo y D. Pascual Soriano, Administrador é Interventor que fueron en 1853 del portazgo de las Barcas del Júcar, y cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos, si hubieren aquellos fallecido, para que dentro del término de 40 días, contados desde el en que se publique este anuncio, se presenten por sí ó por medio de encargados á exponer lo que á su derecho convinieren en vista de lo que resulta del expediente de alcance que por robo verificado en dicho establecimiento se sigue condepósito, con aprehimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de Cervera de Rio Pisuerga á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y cambiando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será de nulidad toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura.

Acordado por Real orden de 14 de Agosto último que se admitan periódicamente á reconocimiento de una comisión especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los días 10 y 20 de cada mes á las diez de la mañana.

Los propietarios de caballos que reúnan buenas condiciones y gasten cuidados para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos días y hora en la Escuela profesional de veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán paletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al examen de la referida comisión precederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada Escuela.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, á fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases la reciban á fines de la próxima Pascua.

Madrid 17 de Diciembre de 1860.—P. S., Tomás L. de Berges.

Administración del Correo central.

Desde 1.º de Enero del año próximo saldrán del puerto de Cádiz los buques-correos conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y del de la Habana para España en los siguientes:

Table with columns: MESES, Dias de salida de Cádiz, Idem de la Habana.

La correspondencia deberá depositarse en los buzones de esta corte con tres días de anticipación á los designados para la salida de los vapores del puerto de Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1860.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1860 por pago de débitos, subastas y varios ramos, y por conversiones, y de otros documentos que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS, SUBASTAS Y VARIOS RAMOS, INTERESES, CAPITALIZABLES, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, INTERESES, CAPITALIZABLES, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL.

RESUMEN.

Table with columns: Débitos, subastas y varios ramos, Conversiones, Vales no consolidados de 100 ps. de 1.º de Enero de 1818 y 1823, renovados en 1824, etc.

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Lugo.

El día 31 del actual debe verificarse en este Gobierno, á la una en punto de la tarde, la subasta pública para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja-buzón colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 9.ª del pliego.

Lugo 14 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en los otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y repitiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contratación, será el de 780, sellado por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquiera falta de lo estipulado dicho contratista, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con estricta sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 rs. en metálico en el Tesorero de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 7 mrs. el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero último.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Blasconuño de Matabarbas, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 19 de Noviembre de 1860.—Romualdo Becerril 5810—2

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candamo, dotada con 2.200 rs.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 22 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Vicente Coronado. 5832—2

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Burye, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene: su dotación consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde el día de su inserción en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Huesca 26 de Noviembre de 1860.—Juan Alonso. 5927—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Rubiá, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.600 reales anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid con objeto de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción, al Presidente de la citada Municipalidad, acompañando los documentos que prueben su aptitud, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

O sea 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño. 6224—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, en esta provincia, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 15 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu. 6225—3

Gobierno de la provincia de Orense.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rubiá, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.600 reales anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid con objeto de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción, al Presidente de la citada Municipalidad, acompañando los documentos que prueben su aptitud, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

O sea 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño. 6224—3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Jiloca, en el partido judicial de Daroca, se halla vacante: su dotación consiste en 1.200 rs. satisfechos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, pasado el cual se poverá. 5980—2

Gobierno de la provincia de Orense.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rubiá, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.600 reales anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid con objeto de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción, al Presidente de la citada Municipalidad, acompañando los documentos que prueben su aptitud, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

O sea 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño. 6224—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, en esta provincia, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 15 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu. 6225—3

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Rubiá, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.600 reales anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid con objeto de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción, al Presidente de la citada Municipalidad, acompañando los documentos que prueben su aptitud, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

O sea 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño. 6224—3

Gobierno de la provincia de Huesca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bienes, dotada con 5.000 rs. anuales y obligación de pagar los auxiliares.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, para que las personas que deseen obtener este destino dirijan sus solicitudes al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bienes, dotada con 5.000 rs. anuales y obligación de pagar los auxiliares.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, para que las personas que deseen obtener este destino dirijan sus solicitudes al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Casa-Bayona y D. Manuel Crespo excusaban su falta de asistencia á las sesiones; el primero por hallarse enfermo, y el segundo por tener que ausentarse de esta corte.

Se leyó, y pasó á las sesiones para nombramiento de comisión, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á conceder una pensión á Doña Rosalía Huerta y Salcedo.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusión relativa al art. 33, leyóse la siguiente enmienda presentada por el Sr. Sanz: «Desde el renglon de Teniente á Capitán habrá las variaciones siguientes:

Table with 2 columns: Antigüedad and Elección. Rows include De Teniente á Capitán, De Capitán á segundo Comandante, and De Coronel á Brigadier.

El ascenso de Capitán á segundo Comandante tendrá lugar en todas las armas é institutos del ejército.

No hallándose presente el Sr. Sanz para apoyar esta enmienda, manifestó la comisión que no la admitía, y preguntado acto continuo el Senado, acordó no tomarla en consideración.

Leyóse después otra enmienda del Sr. Rivero, concebida en los términos siguientes: «El ascenso á segundo Comandante tendrá lugar, por ahora, en las armas é institutos en que subsiste este empleo. En los cuerpos facultativos y en la caballería se admitirá el ascenso á primer Comandante. Esta diferencia subsistirá hasta que sea posible conciliar la igualdad en nuevas disposiciones.»

El Sr. INFANTE: La comisión admite la enmienda del Sr. Rivero.

El Sr. RIVERO: En tal caso no necesito hablar: doy gracias á la comisión por su deferencia.

Presentada en consecuencia al Senado si tomaba en consideración la enmienda del Sr. Rivero, y habiendo acordado afirmativamente, abrióse discusión sobre el artículo 33, juntamente con dicha enmienda.

El Sr. CALONGE: Es tan poca cosa lo que altera el artículo la enmienda del Sr. Rivero, que casi lo deja como está. Por lo demás, creo no equivocarme al calificar el artículo como uno de los más importantes de este carter, porque si en él se altera la ley, se altera el orden de la carrera militar. Su importancia, pues, es ineludible, y por lo mismo hay necesidad de dedicarle gran atención.

Toda la oposición que he hecho anteriormente á las listas de elección y á sus efectos, no encierra más que una idea concreta, que es procurar la mayor latitud posible para que la elección sea amplia, y esta por los razones: primera, porque vea la Región prerogativa gravemente comprometida con este proyecto de ley; y segunda, porque el bien del servicio, según mi apreciación, queda no muy atendido.

En cuanto á la prerogativa Real, es indudable que su ejercicio ha de quedar el bien del servicio muy atendido, y en cuanto á no quedar el bien del servicio muy atendido, ya he dicho pasados algunos observaciones relativas á las edades en que podría llegarse á los distintos empleos, siendo esas observaciones como la base de lo que ahora voy á manifestar.

De que á la edad de 49 años podría llegarse á la clase de Brigadier, y á los 40 años á la de Coronel. Pues bien, más difícil es aún el asunto respecto á las clases de Oficiales. Acerca de los Subtenientes hay que tener en cuenta tres épocas de su edad: primera, la de la entrada en el servicio; segunda, la de la salida del mismo; y tercera, el tiempo que puede estar en cada grado.

A los 50 años se sale del servicio por el retiro forzoso; y entrando en él á los 41, el que llegue á los 50 siendo Subteniente ó Teniente, como solo contará 29 años de servicio, no disfrutará por la ley vigente de retiros si no 40 años de su sueldo. Tal es el porvenir que aguarda á los Subtenientes y Tenientes en tiempo de paz por el proyecto de ley que discutimos.

Para que no se diga, que hago cálculos al aire, voy á exponer los datos que hoy existen, por ejemplo, en el arma de infantería.

El primer Subteniente que existe en el escalafón cuenta la antigüedad de su grado desde el año de 1846 y la efectividad desde el 48, y por consiguiente reúne 12 años de efectividad. El primer Teniente cuenta la efectividad desde el año 57: lo cual, tres años. El Capitán primero la cuenta á su vez desde 1843, lo cual produce 17 años, y en los empleos superiores viene á suceder lo mismo.

Resulta, pues, que habiendo pasado un Teniente tres años en su empleo, un Subteniente 12 y un Capitán 17, dan un total de 32; á los 54 años se retira el Capitán, y por consiguiente, el que entra á los 21 años y cuenta 33 de servicio, se retira con el ultramar de los 69 años de edad, es decir, si estos datos no son equivocados, que según este proyecto, de los Oficiales procedentes de la clase de tropa hasta Capitán, ninguno podrá obtener el máximo del retiro. Esto es grave y digno de consideración; pero además de estos inconvenientes existen otros.

De Subteniente á Teniente, dice el artículo, se asciende por antigüedad. Etoy de acuerdo con esto: de Teniente á Capitán se dan tres ascensos á la antigüedad, y uno á la elección; y ya con esto no estoy de acuerdo, pues debe aquí ascender exclusivamente por antigüedad. De Capitán á segundo Comandante se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección; pero ya el otro día dije al manifestar el Sr. LUXÁN que era necesario ensanchar la base de la elección á medida que la exigencia de capacidades se ensanchase también. Este principio es exacto, y es la base de la legislación militar de otros países, especialmente en Francia. Pues bien: este principio aceptado por la comisión no se cumple, sin embargo, en el ascenso de Capitán á segundo Comandante.

De segundo á primer Comandante se sigue en el artículo el mismo método de elección y antigüedad. No sé en qué principio se funde esto. En el arma de infantería hay 4,298 Capitanes al frente de compañía. En cuanto á segundos Comandantes debe haber 286; y primeros, 163; y como la proporción para los ascensos es la misma de Capitán á segundo Comandante que de segundo á primero, y como no hay la misma proporción respecto al número de elecciones en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

Fijándonos ahora en el empleo de primer Comandante, que es el primer escalón y el de mayor importancia en el mundo militar, no se comprende cómo se dan dos ascensos á la antigüedad y uno á la elección, que es un juicio arbitrario, y sin embargo, por los rivales que concurren en esta clase, resultará naturalmente que la clase de Capitanes se verá paralizada, si no eternizada, en su carrera.

plazo de un mes, á contar desde el día en que tenga efecto dicha publicación. Sevilla 6 de Diciembre de 1860.—Máximo de la Escosura. 6112-2

Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 3.100 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial, y formar los amillaramientos y repartimientos del cupo de la contribución territorial, estados, relaciones y hacer cuantos trabajos sean convenientes al servicio público de Ayuntamiento y particulares del Alcalde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión, á cuyo efecto los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Mansilla de las Mulas 25 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Antonio Alonso. 5954-2

Alcaldía constitucional de Cueva del Hierro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por falta de quien la desempeñaba, consistente en su dotación en la parte que á este año corresponde en lo que queda de la 4.000 rs. y de la 1.500 desde 1.º de Enero de 1861, con arreglo á la plantilla publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma de 25 de Julio último: dicha dotación se paga por los vecinos con arreglo á la contribución de cada uno y para el Sr. Miguel de cada un año.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término ha de proveerse con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cueva del Hierro 14 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Nicolás Estéban. 5809-2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs. 0,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 12 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.354 fanegas de trigo. 1.835 arrobas de harina de id. 1.835 libras de pan cocido. 4.612 arrobas de carbon. 404 vacas, que componen 46.741 libras de peso. 440 carneros, que hacen 40.420 libras de peso. 176 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carné de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cu

